

**RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES**

**I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día miércoles 24 de mayo de 2017, se recibió mediante correo electrónico del Portal de Transparencia de Gobierno Abierto, una solicitud de acceso a la información pública del ciudadano [redacted], en la cual solicitó: (Cito literal)

**Detalle en una matriz en Excel que contenga nombre completo o razón de social de las personas naturales o jurídicas y monto que incluía la cartera de préstamo de los Activos recibidos por FOSAFFI producto del saneamiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo (ver detalle de instituciones en cuadro N°1), con los saldos al 23 de mayo de 2017.**

**Detalle de instituciones Cuadro N° 1**

- a) Banco Agrícola Comercial
- b) Banco Cuscatlan
- c) Banco de Comercio
- d) Banco de Desarrollo
- e) Banco Salvadoreño
- f) Ahorromet
- g) Atlacatl
- h) Credisa
- i) Casa

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2017-07.**

**II.)ADMISIÓN DE SOLICITUD.** Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma según corresponda, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

**III.) TRANSMISION DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.** Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Publica, la suscrita transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa que maneja información de esas características, mediante correo electrónico, con el objeto que se verificara su existencia, se localizara, se identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

IV.) **RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** A vuelta de correo electrónico la Sección de Control y Seguimiento del FOSAFFI proporciono respuesta con la información disponible a la solicitud hecha por esta Unidad.

**La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:**

a) Con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto y con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, que garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Con base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Según lo establecido en los Art. 1 y 2 de la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, el Fondo tendrá como finalidad esencial proceder al saneamiento y fortalecimiento de los Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo y deberá reintegrar al Banco Central de Reserva de El Salvador en la medida que dichos bienes se vayan liquidando.

d) Que el art. 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, entre otras cosas regula que: Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente:

a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona....

e) Que parte de la información que ha solicitado el señor [REDACTED] es de carácter pública u oficiosa, por corresponder a los nombres y datos personales de los deudores que comprendían la cartera de créditos recibida en el saneamiento y fortalecimiento de los Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, por lo cual dicha información es de naturaleza confidencial. Para el caso el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que se puede otorgar una versión pública.

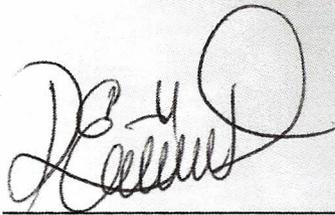
**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 30, 36, 37, 62, 64, 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también lo regulado en los artículos 53 al 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

**CONCEDER PARCIALMENTE**, al ciudadano [REDACTED], la información solicitada.

Se adjunta respuesta disponible en archivo de Excel.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] por ser el indicado por el solicitante para darse por notificado, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

**I) ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



Roxana Esmeralda Díaz Quijada  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero